

OCTUBRE 8, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del lunes ocho de octubre de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión extraordinaria número CAIP/19/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012.

IV. Análisis de la solicitud de excusa presentada por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

Primero. Se revoca la respuesta proporcionada al inciso a) de la solicitud en términos del considerando séptimo. -----

Segundo. Se confirma el acto impugnado al inciso b) de la solicitud en términos del considerando octavo.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

Cuarto. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente señaló que el presente recurso de revisión tiene como antecedente una solicitud de información presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla en la que la hoy recurrente solicitó lo siguiente: a) Enlistar y describir las bandas que existen en la ciudad, número de integrantes y acto delictivo por el que se identifican y b) Las colonias donde se encuentran las bandas que existen en la ciudad, solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado bajo los argumentos de que, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo requerido tenía el carácter de confidencial. Posteriormente la solicitante se agravió, a través del recurso de revisión, manifestando que se transgredía su derecho a saber, ya que no había solicitado información respecto a procesos penales, sino la lista y descripción del fenómeno de bandas. El Comisionado ponente enfatizó que el Sujeto Obligado nunca rindió su informe, no obstante haber sido debidamente requerido. Para efectos prácticos el Comisionado dividió la solicitud y expuso que con relación al inciso a), y toda vez que los artículos en los que se funda la respuesta respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no clasifican la información en reservada o

OCTUBRE 8, 2012

confidencial, por lo que se realizó el estudio de las fracciones del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Manifestó que del estudio y análisis realizado al artículo 33 de la Ley de la materia, se advierte que por la generalidad y características propias de la información, dar a conocer la información no obstaculiza las funciones que una autoridad realiza como órgano investigador o persecutor de los delitos pues no se transgrede la segura conducción de la investigación, sin que ello implique, por otro lado, menoscabar la capacidad de las operaciones llevadas a cabo por el Sujeto Obligado para cumplir sus funciones, pues de las mismas no se desprende dato alguno relacionado con las estrategias de inteligencia implementadas para el combate de la delincuencia y de la naturaleza de la información no se desprende el trámite o estado procesal de los procesos penales en los que podrían estar involucradas dichas bandas. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, propuso revocar la respuesta proporcionada a esta parte de la solicitud de información con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione a la hoy recurrente los datos correspondientes al número de bandas (enlistado), número de integrantes y el acto delictivo por el que se identifican. Por otro lado, el Comisionado ponente señaló que en cuanto al inciso b) resultaba procedente mantener la reserva de lo pretendido por la hoy recurrente, pues dar a conocer el nombre de las colonias donde se ubican dichas bandas podría obstaculizar o menoscabar las operaciones o estrategias contra la delincuencia llevadas a cabo por el Sujeto Obligado, pues el contenido de la información implicaría la movilización de las agrupaciones delictivas a otras áreas geográficas, entorpeciendo con ello las funciones en materia de seguridad pública y la capacidad del Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus fines; actualizándose las causales de reserva establecidas en la fracción II del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, propuso confirmar el acto impugnado en la parte a que se refiere el inciso b) en que fue dividida la solicitud de acceso a la información pública, materia del presente recurso de revisión. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 19/12.08.10.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 70/SSPyTM-PUEBLA-02/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Con relación al cuarto punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena informó al Pleno lo relativo a la solicitud de excusa presentada por el titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla mediante oficio número 5.1/0176/2012, recibido en esta Comisión con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce. De tal forma que expuso los siguientes puntos de hecho y de derecho, a fin de que el Pleno de la Comisión determine, en su caso, la procedencia de la solicitud de excusa de referencia. -----

La excusa solicitada se presentó dentro de las actuaciones del recurso de revisión con número de expediente 150/ISSSTEP-01/2012, en el que el recurrente solicitó la siguiente información: “¿Cuántas personas han dejado de trabajar en la dependencia del 01 de febrero del 2011 al 01 de agosto de 2012. Favor de desglosarlo por mes y sus totales, además por rescisión de contrato, por despido, por cargo y por término de contrato laboral. Solicita que le proporcione la información por INFOMEX.” Solicitud que fue atendida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el sentido de que toda vez que la información no se encontraba digitalizada, se la ponían a disposición en la modalidad de consulta directa, previa cita, acudiendo a las oficinas correspondientes. Dada esta respuesta, el solicitante se agravió manifestando, fundamentalmente que no se había respondido la solicitud, ya que la había solicitado vía INFOMEX pero se la pusieron a disposición en consulta directa. Incluso afirmó que acudió a las oficinas y le informaron

OCTUBRE 8, 2012

que no se encontraba el Titular y con esa excusa no le entregaron la información y que otras dependencias le habían entregado vía electrónica ya que no eran muchos documentos. El Sujeto Obligado manifestó, en su informe que le pusieron a disposición la información en modalidad de consulta directa y que la Ley señala quince días para que pueda consultar la información, sin embargo el recurrente interpuso su recurso antes de que terminaran sus quince días. Dada la identidad de agravios y de recurrente, mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil doce, se ordenó acumular al referido recurso de revisión al expediente 138/COESPO-01/2012, por ser el de mayor antigüedad y a fin de evitar sentencias contradictorias y por ende, turnar a la ponencia de la Comisionada Presidente. La Comisionada Presidente informó que mediante el oficio número 5.1/0176/2012, el titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla solicitó a la Comisionada ponente se excusara de conocer y resolver el recurso de revisión 150/ISSSTEP-01/2012, manifestando: "Tener el temor fundado de que la Comisionada Presidenta tiene un conflicto de intereses al conocer de temas relacionados con las bajas efectuadas por el Sujeto Obligado, toda vez que su cónyuge fue servidor público adscrito al ISSSTEP". Expuesto lo anterior, la Comisionada Presidente expuso al Pleno que, si bien el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de manera concatenada con los artículos 119 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla y 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos señalan esencialmente, que los Comisionados deberán excusarse de intervenir en la discusión y aprobación de los asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o para socios o sociedades de las que el Comisionado o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, éstas disposiciones no resultan aplicables al presente caso ya que en el asunto materia del presente análisis la Comisionada Presidente reiteró no tener un interés personal, ni familiar en saber el **número de personas** que han dejado de laborar en el ISSSTEP y concluyó este apartado señalando que: "en nada beneficia a mi cónyuge o parientes el conocer el **número de personas** que han dejado de laborar ahí." Asimismo, reiteró la Comisionada Presidente que existen criterios jurisprudenciales en los que se señala que el juez está impedido para intervenir cuando pueda afectarse su imparcialidad e independencia en la impartición de justicia, ya sea porque exista amistad o enemistad con alguna de sus partes, abogados o representantes y en este caso, señaló que ni su cónyuge, ni sus familiares y tampoco la Comisionada son partes en esta litis. Finalmente, señaló que el hoy recurrente solicitó el número de personas que ha dejado de laborar en el ISSSTEP, es decir, que exista una rescisión de contrato, ya sea imputable al trabajador o al empleador, es decir, que el trabajador deje de manera definitiva de laborar en ese lugar, terminándose la relación laboral y en todo caso, manifestó que su cónyuge aún sostiene la relación laboral con el Sujeto Obligado, por lo que lo solicitado por el recurrente era distinto al estado que se encuentra el cónyuge de la Comisionada, por lo que no guarda alguna relación con esta litis. De esta forma, concluyó que no era procedente la excusa solicitada por el Sujeto Obligado, toda vez que no existe un interés fundado en que pudiera beneficiarse la Comisionada, sus familiares o cónyuge en la tramitación y resolución de este recurso de revisión; así como también que lo solicitado es distinto a la relación laboral que existe entre el Sujeto Obligado y su cónyuge. -----

Una vez expuesto lo anterior, así como los argumentos de los Comisionados Samuel Rangel Rodríguez y José Luis Javier Fregoso Sánchez, en el sentido de que, en efecto, existen elementos que pudieran influir en la imparcialidad de la propuesta de resolución en el expediente de mérito; el Pleno resuelve: -----

"ACUERDO S.E. 19/12.08.10.12/02.- Se aprueba por mayoría de votos de los Comisionados Samuel Rangel Rodríguez y José Luis Javier Fregoso Sánchez acordar de conformidad la solicitud de excusa presentada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla a fin de que

OCTUBRE 8, 2012

la Comisionada ponente en el recurso de revisión con número de expediente 150/ISSSTEP-01/2012 deje de conocer del mismo. Por lo anterior, en atención al acuerdo número S.O. 24/08.16.12.08/04 mediante el que se regula el turno de los recursos de revisión, se ordena turnar el expediente 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados, al que se encuentra integrado el recurso de revisión 150/ISSSTEP-01/2012, a la siguiente ponencia, para su trámite y, en su caso proyecto de resolución.” -----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS